

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

## PERIODICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

#### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

**REDACCION Y ADMINISTRACION**  
 calle del Olivo, núm. 11, par.  
**MAGISTERIO ESPAÑOL**  
 SE PUBLICA LOS DIAS  
 1. 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.  
**PRECIOS DE SUSCRICION**  
 MADRID Y PROVINCIAS.  
 Trimestre... 15 rs.  
 Semestre... 28 id.  
 Año... 54 id.  
 ESTANAR.  
 Semestre, 70 rs.—Un año, 140 rs.

**COLABORADORES: LOS SRES. CATEDRATICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:**

D. Fermín Caballero.....	Ex-Ministro.	D. José R. de Llanos.....	Universidad de Barcelona.
Juan Chavero.....	Universidad Central.	José Lasso.....	Id. de Salamanca.
Victorio Asaero.....	Id. id.	José Bonarria.....	Escuela de Nobos.
S. Moret y Froendegast.....	Id. id.	Joaquín N. Sureda.....	Id. de Comercio.
Santiago de Obisaga.....	Id. id.	Luis N. Uyar.....	Id. id.
C. de la Puerta.....	Id. id.	J. María Llata.....	Id. Normal Central.
Lázaro Bardón.....	Id. id.	Francisco de P. Rajón.....	Id. Industrial de Barcelona.
Alfredo Adolfo Camde.....	Id. id.	Ramon Llorca.....	Id. Veterinaria de Madrid.
Emilio Castelar.....	Id. id.	Manuel N. J. de Gallo.....	Instituto del Notariado.
Tomás Sastor.....	Id. id.	Joaquín María Fernández Cortés.....	Id. de San Isidro.
Federico Brajamon.....	Id. id.	Leocadio Paganitzán.....	Escuela de Arquitectura.
Antonio Casares.....	Id. id.	José Casado de Almir.....	Id. de Pintura y Escultura.
Gerónimo Moret.....	Id. id.	José María Villalón.....	Id. Profesional de Cuba.
Regente Alde.....	Id. id.	Antonio Blasco Ferrandiz.....	Dr. de los E. P. de la Habana.
José de Somoza y Llanos.....	Id. id.		

**DIRECTOR Y PROPIETARIO**  
**EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.**

**SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION**  
 calle del Olivo, núm. 11, par.  
**DIRECTAMENTE**  
 ó por carta dirigida al Administrador del periódico  
**D. TRIFON DE PABLO,**  
 Y EN LAS PRINCIPALES LIBRERIAS.  
**EN CUBA**  
 el único autorizado para recibir suscripciones es S. A. Ocho Propaganda literaria, calle de O'Byrne, Habana.  
 El pago será adelantado en libranza del giro militar, letras de fiscal sobre ó en billetes de fracciones con carta certificada.  
 Los anuncios y comunicados á precios convencionales.  
 Las cartas que exijan contestaciones deberán ir acompañadas del sobre ó sellos correspondientes para su envío.

## SECCION ORGÁNICA.

### EJERCICIO PROFESIONAL EN ESPAÑA.

I.

¿Han habido aquellos benditos tiempos que no sufrieron las consecuencias de aventuradas reformas, y en los cuales el sentido común más imperio ejercía y la conciencia se recataba con falsos disfraces. Malos, muy malos tiempos son aquellos en que todo pónese en duda, y en que se ensayan utopías y desvaríos; reformas inconcebibles, al menos, y por lo que, después de que los innovadores tropiezan aquí, caen allí, torgan á caer tras de ellas carreras, conducen al abismo del precipicio lo que mejor direccion debieran dar y gracias si un desengaño les hace volver á los caminos que abandonaron. El ejercicio profesional en España, entraña una cuestión de la más alta trascendencia, y tan mal definida hoy como se encuentra y tales los riesgos que corre por ello la sociedad, que ántes de que los males se hicieran sentir más bien se preveniesen y diérase trazas de mejorarlo. Que cada cual puede profesar los conocimientos que á sus fines sean con sus tendencias es innegable, como el ejercicio de cualquier profesion no debería tener límite alguno, ni para él exigirse condiciones de ninguna especie, si los intereses de la Sociedad no los impusieran con intento previsor y sólidos fundamentos. Pero no faltan imaginaciones calenturientas, que quieren dar al traste con todos los títulos, con todas las garantías que las más cultas Naciones demandan por el bien público y general interés, pues no escasean políticos aturullados, sabios improvisados, políticos sin política, que á la más conocida de la ciencia del Gobierno lo que han oído pasar disfrazados con la máscara de la competencia por los salones de las Corporaciones sábias, que sostengan las ideas absurdas ideas. Así se explica como toda innovacion, por descabellada que sea, cuanto más mejor, cuantas observaciones aparecen como enemigas de las trabas necesarias que la sociedad se ha impuesto, cuanto simula romper con la tradición, es aceptado con sin igual calor y reconocido como fundamento manantial de ese progreso, que cual caudaloso río se fertiliza con su paso la Nación toda. Entre estas aberraciones, entre estas aspiraciones insensatas, descuella la de que la libertad debese absoluta, que el Estado no tiene que intervenir para nada en la Instrucción, y que cada uno puede enseñar lo que bien le parezca. Con estas tendencias se ha proclamado la libertad de enseñanza. Con sobra de razones y de pruebas ya hoy se le puede juzgar por sus resultados de tal manera, que ellos mismos no oculten el valor de sus autores, los cuales han demostrado plenamente que la enseñanza les es desconocida, y según dicen los que se las echan de entendidos en política, tampoco lo que es la libertad comprenden. La libertad de enseñanza, tal como hoy se entiende en esta Nación, descomponese la armonía que debía existir en el prudente ejercicio de todas las profesiones, pues la libertad—consignacion de la idea de que el Estado no debe intervenir en la Instrucción pública—no se comprende sino que ántes se establezca la libertad de profesion. A ello se tiende de un modo vergonzante, prostituyen-

do una de las más principales atenciones del Estado por crearla de él ajena, según los políticos de pacotilla. El sabio Humboldt juzgó sus escritos acerca de estas ideas esplanadas durante su juventud, no tolerando jamás su impresion, y Sir John Russell hizo triunfar la intervencion del Estado en la enseñanza, considerándola como un servicio público, pues que el acto de formar los ciudadanos es el más elevado y el de más grande trascendencia. Pero estas autoridades nada significarian para los que han proclamado la libertad de enseñanza encaminada á realizar las falsas teorías, y por el propio motivo han reparado, que surgian inevitablemente dificultades, que debieran haberse precavido. Con la libertad de enseñanza se encuentran perjudicados notablemente los que se dedicaban á la profesion del Magisterio, y para cuyo ejercicio se les habia impuesto la obligacion de adquirir ciertos conocimientos. La profesion del Magisterio es como cualquiera otra; en el terreno privado no hay Gobierno que pueda impedir su libre ejercicio, como no priva el de las demás; pero cuando se ejerce con carácter público, como las otras, más aún, debería ser vigilada con gran cuidado y exigir para ella previas condiciones, pues el Estado en nombre de los altos intereses sociales, debe velar porque el ejercicio profesional cualquiera que este sea, este garantido con pruebas de idoneidad, que nosotros creemos enteramente necesarias. Y á los que digan la tan repetida frase de que los títulos no dan ciencia, débeseles repetir así mismo, que si no la dan la suponen, y que en España muy principalmente, por desgracia, es una verdad que si alguno con título puede ser ignorante, lo son generalmente los que no han podido lograr alguno, por mas que haya quien pueda llegar á ser Ministro sólo que haya querido la voluble política; que cual dama corrida y desvergonzada no se para en títulos y admite á sus favores sin distincion de clase á los que la satisfacen, lo cual explica el porque las ideas más avanzadas en esta cuestion profesional sean generalmente defendidas y propuestas por los más atrasados en las ciencias y los menos avenidos con sus ritos y sus prácticas. En virtud de la libertad de enseñanza, hoy, todo ser con figura humana puede enseñar, sin que nadie se cuide si enseña bien ó si enseña mal, si lo que enseña es bueno ó es malo, es decir, sin que el Estado sepa si defrauda los intereses sociales y si valido del manto de la libertad, penetra con rastrero disimulo en el virginal corazon de la infancia, si pervierte la inocencia, si con torpe mano mancha el alma pura de los seres más queridos, de los niños, si se aprovecha de los primeros instintos de la juventud para extravíarlos, si roba al porvenir esos sentimientos grandes y elevados, que hacen á los hombres héroes, y sabios, y á la mujer el idolo de la familia, la reina del hogar, porque la Instrucción sino dá al espíritu conocimientos, amor al corazon y bienestar á la vida, no hace á lo más que restringir la dicha en la existencia y dejar crecer en el corazon las parásitas plantas de la duda, del escepticismo ó del error. Y cuando esto sucede, cuando en pos de la bandera desplegada del falso progreso se stropella por todo, y hay insensatos hombres de gobierno que prescindien del deber más sagrado, del más trascendental, porque para nosotros la Instrucción está sobre todos los intereses de

partido, es una cuestion de humanidad y de civilizacion, que no puede rebajarse en nada, se comete la torpeza, la contradiccion de no tolerar que se ejerzan las demás profesiones sin poseer el título correspondiente. De este modo, por estas contradicciones, lo que sucede es, que al paso que el Abogado que tiene hijos puede enseñarlos sin necesidad de Maestro alguno, el Maestro no puede defender sus pleitos y tiene que buscar un Abogado. ¿Habrá contradiccion más notoria...? No parece sino que el enseñar lo sabe hacer cualquiera. No podemos pensar tranquilamente en esto cuando vemos que la pobre Instrucción primaria se deja á merced de cualquier charlatan, al ver que en algunos pueblos tienen la osadía de abrir sus escuelas, mejor dicho sus comercios con los niños, en competencia absurda con los Maestros, con los Profesores con título, dejando casi siempre el resultado de aquella al juicio de unos cuantos ignorantes, á quienes seduce más el charlatanismo que el verdadero mérito. Parece imposible que aún hoy se desconozca, como se desprende del proyecto de ley presentada al Senado, la imperiosa necesidad, el alto deber del Estado de ejercer su influencia y la más activa vigilancia en los que á la enseñanza se dedican, puesto que toda enseñanza tiene alguna influencia en la prosperidad del país y mal dirigida puede alterarla y hasta comprometerla. Parece imposible que se limite la intervencion del Estado á la cuestion de policía sanitaria, que es la que más fácilmente puede apreciar el individuo, y cuando se trata de velar por la salud del cuerpo y se teme la epidemia, se desprece y abandone la del alma, y no se cuide de la metafísica influencia, del peligroso contagio de las falsas doctrinas, que estravian el espíritu y producen las enfermedades sociales que empobrecen y hacen decaer á los pueblos. Parece imposible por otra parte que los reformadores no hayan caído en la cuenta de que están expuestos al peligro que quieren evitar, contra el cual tanto han vociferado, pues pudiera ocurrir que la Instrucción primaria viniese á parar á manos del clero. Pero dejemos estas consideraciones que nos llevarian demasiado lejos, y veamos al verdadero objeto de nuestra serie de artículos. Nos proponemos hacer ver, que es asunto que debe meditarse mucho, preferentemente el declive de atribucion de todas las profesiones, para que ofreciendo á cada una de ellas un porvenir seguro y halagüeño puedan exigirse condiciones verdaderas de idoneidad, y de este modo no se altere la armonía profesional tan provechosa para la prosperidad del país. Pretendemos examinar esta delicada cuestion, clave de nuestra situacion intelectual. Hay que elegir ó libertad de Profesion ó cada Profesion libre en su esfera.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR.

**UN ERROR PREMEDITADO.**

Con este epigrama nos ha remitido nuestro ilustrado amigo y suscriptor D. Manuel Lamas Ferrandez, un bien redactado artículo, cuyo principal objeto es rebatir la proposicion del señor Montero Rios en el proyecto económico del clero, en el cual

De las Juntas provinciales.

Art. 73. En cada capital de provincia habrá una Junta de primera enseñanza, compuesta del gobernador, que será presidente nato, de dos diputados provinciales elegidos por la Diputación, un individuo del ayuntamiento nombrado por esta corporación, del director del Instituto, del de la Escuela Normal, si la hubiere, del inspector de primera enseñanza de la provincia y de cuatro personas más, nombradas por la Diputación...

Estas Juntas nombrarán un vicepresidente en la primera sesión que celebren para constituirse.

Art. 74. Las Juntas provinciales de primera enseñanza tendrán un secretario de la clase de maestros que haya dirigido durante cinco años escuela pública ó privada. Este funcionario será nombrado por la Diputación respectiva, á propuesta de la Junta, disfrutará el sueldo de 2 500 pesetas y no percibirá derechos de ninguna clase por expedición de documentos.

El secretario tendrá voz en las discusiones de la Junta.

Art. 75. El sueldo del secretario y el de los demás empleados que se crean precisos para la Junta, así como los gastos de material de la misma, se incluirán en el respectivo presupuesto provincial.

Art. 76. Corresponde á las Juntas provinciales de primera enseñanza:

1.º Cumplir y hacer cumplir por lo que á ellas respecta la presente ley y las disposiciones que para su ejecución se dicten.

2.º Informar en los casos determinados en esta ley y en los demás que se les consulten.

3.º Promover la creación de nuevas escuelas y procurar el desenvolvimiento y mejora de la primera enseñanza de la provincia.

4.º Dar parte al Gobierno ó á sus delegados de las faltas que adviertan en el regimen y administración de la primera enseñanza.

5.º Formar la estadística de la primera enseñanza pública y privada de la provincia y facilitarla al Gobierno ó á sus delegados.

Art. 77. Los gobernadores suspenderán, dando cuenta de ello al Gobierno, los acuerdos de las Juntas provinciales, siempre que sean contrarios á lo dispuesto en la presente ley y á las disposiciones que se dicten para su ejecución.

Art. 78. Es aplicable á las Juntas provinciales de primera enseñanza lo que se dispone en el título III de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, respecto de la responsabilidad administrativa ó judicial en que por sus actos pueden incurrir las Diputaciones provinciales, y en el art. 40 de la misma ley sobre la publicidad de las sesiones.

Art. 79. Los vocales de estas Juntas, excepto los que por razon de su cargo son natos, se renovarán por mitad cada dos años.

La primera renovación se hará á la suerte, y las demás por la salida de los más antiguos.

Estas renovaciones se harán inmediatamente despues de hechas las de las Diputaciones provinciales.

(Se concluirá.)

INVESTIDURAS DE DOCTOR.

El domingo 17 á las doce de la mañana confirió en el paraninfo de la Universidad Central el Excmo. Sr. Ministro de Fomento las investiduras de doctores en derecho civil y canónico á los licenciados D. Carlos Rangel y Ortiz y D. Augusto Manzano y Vila.

Al acto concurrieron algunos doctores del claustro previamente invitados por el Sr. Rector, las familias y amigos de los graduados, y una orquesta que amenizó el acto. El Dr. Moreno Nieto los apadrinó pronunciando el discurso de presentación, en el que se mostró partidario de la solemnidad en tales ocasiones. Despues subió á la tribuna el señor Rangel leyendo su discurso, repartiéndose este impreso así como el de su compañero, tambien en la misma forma, á los doctores asistentes. Ambos están escritos sobre el tema de derecho internacional. La Guerra. Su concepto. Su carácter en las diversas épocas. Su estado presente. Exigencias del derecho respecto al estado de la guerra. Consideración especial. Guerras ofensivas y defensivas. (Tema núm. 50 del Cuestionario.)

Hemos estado el que ambos hayan elegido un mismotema, pues aunque con lucidez lo hayan tratado, como no puede haber dos cosas exactamente iguales, por necesidad de la comparación de ambos tiene que resaltar la superioridad de alguno de ellos, mientras que si hubieran elegido temas diferentes no era posible tal comparación.

Leído el discurso, el Sr. Ministro en nombre de S. M. los declaró doctores, colocando las borlas sobre sus cabezas, y el señor Manzano pronunció el discurso de gracias.

Nos hemos extendido en estos detalles, por haber sido la primera vez que recordemos que despues de la revolucion se hayan conferido grados de doctor con tal solemnidad.

Recuerden nuestros lectores la manera como en el número de 25 de Setiembre resolvíamos la consulta que se nos había hecho en los términos siguientes: ¿Pueden hoy ser conferidos los grados de Doctor en el Paraninfo de la Universidad central con toda solemnidad? y vean como estábamos en lo cierto, puesto que así se ha verificado el día 17 las ceremonias tal cual nosotros opinábamos por más que hace algun tiempo se haya negado á alguno que lo solicitaba tal solemnidad. Creemos que ya está establecida jurisprudencia respecto al caso, y que en lo sucesivo se obrará en el mismo sentido aun cuando no sean los graduandos amigos del Ministro de Fomento, ni este confiera las investiduras como en el caso presente.

Algunas de las antiguas imponentes ceremonias hemos echado de menos, tales como el con fraternal abrazo con que el neférito era recibido por el claustro, pero ajustándose hoy las investiduras de Doctor á la antigua manera de conferir las de licenciado se cumplió con la legislación vigente.

VACACIONES ANTICIPADAS.

Es cierto que el sábado 16 del actual se dieron las vacaciones de Navidad á los alumnos de la facultad de Medicina despidiéndoles hasta el 8 de Enero? Así lo hemos oído asegurar, mas como creemos que aun no se haya derogado el artículo del reglamento que fija su finitimo desde el 23 de Diciembre al 2 de Enero suponemos que no se hayan suspendido las clases por disposición de las autoridades académicas sino por falta de alumnos.

La verdad que siempre se suspenden en la Universidad las clases antes del 23, volviendo luego á abrir el 3 de Enero, aun cuando en algunos establecimientos de provincia sanciona la costumbre el que no se abran hasta despues de Reyes, pero como esta costumbre no la hay en Madrid y el sábado faltaban todavía seis días lectivos hasta Noche buena no sabemos quien habrá sido el que equivocadamente haya dado las vacaciones á

ministrativo en lo concerniente á la organización de la enseñanza.

Otra, las de aritmética y teneduría de libros, elementos de geometría y dibujo con aplicación al corte, y labores de utilidad y adorno propias de la mujer.

Otra, las de elementos de antropología y principios de educación, sistemas y métodos de enseñanza y religión y moral. Y otra, las de nociones de física ó historia natural y de higiene y economía doméstica.

Art. 58. Para desempeñar las clases de gimnástica higiénica y canto se nombrará una auxiliar con la gratificación mínima de 750 pesetas anuales. El nombramiento y separación de esta auxiliar se verificará conforme á lo dispuesto en el artículo 55.

Art. 59. Para el desempeño de las asignaturas de que tratan los números 1.º y 2.º del art. 27 habrá un profesor en la Escuela Normal de Maestros y una profesora en la de Maestras de Madrid, cuyos sueldos serán iguales á los señalados á los profesores de las mismas escuelas y se abonarán con cargo á los presupuestos generales del Estado.

Habrán asimismo en las escuelas citadas un profesor de la lengua francesa y alemana en la de Maestros y una profesora para las mismas asignaturas en la de Maestras, con el sueldo antes mencionado.

Los profesores y profesoras á quienes se refiere este artículo serán nombrados del mismo modo y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás normales; pero los de lenguas no necesitan tener el título de Maestro normal.

Art. 60. Es aplicable á los profesores y profesoras de las escuelas normales lo dispuesto para los especiales de sordomudos y de ciegos en el art. 50.

Art. 61. Los profesores y las profesoras de las escuelas normales no percibirán derechos de exámen de ninguna clase; pero tendrán además de su sueldo fijo una quinta parte de aumento por cada siete años que lleven en la enseñanza de las mismas, á contar desde que obtuvieron el primer nombramiento en propiedad.

Estos premios se abonarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 62. Todos los Maestros y profesores á quienes se refiere el presente título son libres en la exposición de sus doctrinas y en la elección de textos y sistemas y métodos de enseñanza; pero están obligados á formar programas especificados de las asignaturas que tengan á su cargo, sujetándose á ellos en sus lecciones y dando á estas constantemente el carácter práctico y educativo que exige el art. 7.º de la presente ley.

TÍTULO IV.

DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

CAPÍTULO I.

Del régimen y administración en general.

Art. 63. El Ministro de Fomento es jefe superior de la primera enseñanza, y en tal concepto le corresponde:

1.º Aconsejar al Rey en todos los asuntos relativos á este ramo de la Administración pública, y refrendar sus disposiciones.

2.º Cumplir y hacer cumplir la presente ley y remover los obstáculos que se opongan al progreso de la primera enseñanza.

3.º Ejercer la inspección superior de la primera enseñanza por sí mismo y por sus delegados.

4.º Expedir los títulos de profesores y demás funcionarios cuyos nombramientos correspondan segun esta ley al Gobierno.

Art. 64. El director general de Instrucción pública es el jefe inmediato de la primera enseñanza, y en este concepto le corresponde la administración general de ésta, bajo las órdenes del Ministro de Fomento, y la formación de la estadística del ramo, que se publicará cada tres años.

Art. 65. La Dirección general de Instrucción pública podrá consultar á los consejos universitarios, no solo en los casos que en esta ley se determinan, sino en cualesquiera otros que tengan relacion con la parte académica de la primera enseñanza.

Art. 66. En lo tocante al régimen académico, las escuelas normales y colegios de sordomudos y de ciegos dependerán de la Universidad en cuyo distrito se hallen establecidos.

A los rectores de las Universidades corresponde ejercer por sí ó por medio de sus delegados la inspección en dichos establecimientos.

Art. 67. En lo tocante á la parte económica, tanto las escuelas normales como los colegios de sordomudos y de ciegos dependerán de la Diputación de la provincia en que se hallen establecidos, la cual debe representar á las demás que con ella contribuyan al sostenimiento de las escuelas y colegios expresados.

Art. 68. Al frente de cada escuela normal habrá un director, que será nombrado por el Gobierno de entre los profesores de la misma, y disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales.

Uno de los profesores de la escuela desempeñará el cargo de secretario, siendo nombrado por el rector del distrito á propuesta del director, con la gratificación anual de 250 pesetas anuales.

El secretario no tendrá más derechos ni obviaciones que la expresada gratificación.

Art. 69. En los colegios de circunscripción de sordomudos y de ciegos habrá tambien un director nombrado por el Gobierno de entre los profesores especiales, con la gratificación de 500 pesetas al año. Tendrá además casa dentro del mismo establecimiento.

El director del Colegio nacional será asimismo uno de los profesores especiales; dará, mientras desempeñe aquel cargo la clase de métodos y procedimientos, y disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas y habitación en el establecimiento.

Art. 70. Disposiciones especiales determinarán las atribuciones y deberes de los directores, secretarios y claustros de las escuelas y colegios de sordomudos y de ciegos, así como las cantidades que hayan de destinarse al servicio y material de los mismos establecimientos.

Art. 71. Para condicionar á la propagación y desenvolvimiento de la primera enseñanza, y para intervenir en su regimen y administración en la forma que esta ley determina, habrá en cada provincia y en cada municipio Juntas que se denominarán respectivamente Juntas provinciales y Juntas municipales de primera enseñanza.

Estas corporaciones dependen del Ministerio de Fomento.

Art. 72. El ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, fijará las reglas necesarias para que los jefes de las administraciones económicas en las capitales y los administradores subalternos en los pueblos de sus respectivos partidos perturban y distribuyan como habilitados de las escuelas y de los maestros las consignaciones correspondientes al personal y material de la primera enseñanza. Por este servicio tendrán los referidos administradores una gratificación que se abonará con cargo al material de las escuelas, y quedarán sujetos á la responsabilidad personal ó pecuniaria que las leyes establecen.

Sean cualesquiera las reglas que fijen para este servicio, los maestros no sufrirán descuento alguno sobre su haber personal, á no ser los generales que las leyes les impongan como empleados de la Nación.

que los beneficios de las escuelas de primeras letras no son una necesidad general, sino local. Quisiéramos insertarlo íntegramente pero la mucha abundancia de original nos lo prohíbe. Por eso es que sólo tomamos de él lo siguiente:

«Dice Mr. Cousin: «Sorprende en verdad y parecemos conmovido el único medio de que esta llegue á ser una verdad; pero tambien inconveniente obligar á los pueblos á crear escuelas y no imponer á los niños el deber de que asistan á ellas. «No se trata de la voluntad de las corporaciones, y nunca llegareis á fundar una escuela si no se crean las condiciones de los beneficiarios que no concurren á ellas los más necesitados de los beneficios de la instrucción, los desgraciados hijos de los obreros de las fábricas ó aldeanos á quienes debe protegerse contra la codicia ó el desuido de sus familias.»

«La verdadera libertad no es enemiga de la civilización, y al contrario, es su instrumento de mayor estimación, como el perfeccionamiento.»

«La civilización, Sr. Montero Rios, mal que le pese á S. S., es patrimonio común de la humanidad, y de ese fondo cada uno tiene derecho á tomar una parte. Es un deber, pues, asegurar al niño medios de instruirle, y en su consecuencia tiene derecho á tomar las medidas necesarias para que el niño se convierta en un ciudadano útil ó en un abutendi et abutendi antiguo desapareció, como nos enseñó el Sr. Montero.

«Pero dice el Sr. Montero Rios, que los beneficios de la instrucción y aun de la Religión, no alcanzan mas allá que al recinto en donde se reciben, y que por lo tanto deben ser para los que de ellos se aprovechan. Ya hemos dicho que no deja de ser mis que un supuesto erróneo del Sr. Montero, supuesto que, quizá cuadre bien á su proyecto ayuntamiento, que al fin no pasará de ser proyecto por fortuna.

«Pero en contra de esa errónea idea vamos á poner la de otra que nada sospechosa.

«La Asamblea constituyente de 1789 por boca del célebre Mirabeau dice: «Tambien se comprende que la sociedad (ó sea el Estado) no puede por sí sola satisfacerlo todo, habiéndose formado para asegurar y estender la libertad individual, debe con preferencia dejar que obren los individuos que la componen.»

«Indudablemente (y esto se halla conforme con lo espuesto por el Sr. Montero Rios, pero oiga S. S.) debe pagar lo necesario para su defensa y gobierno, porque tiene que atender á su independencia; y no es menos cierto que tambien debe satisfacer los reclamos los diversos fines para que está constituida, y en su consecuencia lo indispensable para asegurar al individuo su libertad y sus propiedades; para apartar de los asociados la mala semilla á la que se verían espuestos fuera de la sociedad, y por último, para hacerles disfrutar de los beneficios públicos que nacen de una buena asociación; hé aqui los tres principales de la sociedad, y como es evidente que la sociedad ocupa uno de los primeros puestos entre dichos bienes, debe que la sociedad (ó sea el Estado) debe pagar lo necesario para que esté al alcance de cada uno de sus miembros.»

«En el Municipio, Sr. Montero Rios.)

«Pero esto quiere decir que cualquier clase de instrucción debe ser facilitada gratuitamente por el Estado á sus individuos... No. «La única que la sociedad (ó sea el Estado) tiene la obligación de proporcionar sin retribución alguna, es aquella que es esencialmente á todos, por ser necesaria á todos. El enunciado de esta proposición encierra su prueba; no puede ponerse en duda (lo pone en duda el Sr. Montero) que del tesoro común debe extraerse lo necesario para prodigar un bien común, y la instrucción primaria es absoluta y rigurosamente común á todos, porque ella comprende las nociones indispensables para cualquier estado que trate de abrazar el individuo. Por otra parte, el objeto principal consiste en instruir á los niños para que en el tiempo puedan convertirse en honrados ciudadanos; ella prepara para entrar en la sociedad, enseñándoles las principales leyes que la rigen y sus primeros medios de existencia.»

«La instrucción primaria aparece como una deuda rigurosa contraída por la sociedad (ó sea por el Estado y no por el Municipio, Sr. Montero Rios) con sus asociados y es precisa que se satisfaga sin consideración alguna...»

«Una verdad sin réplica cuanto dice el conocido Obispo de Antioquia; pero hé aqui que el Sr. Montero Rios sobó que el hombre es una planta que donde rare allí crece y muere, y que cada pueblo es un Estado aparte (esto huele á federalismo) y debe pagar cuanto se le pida, pero no disfrutar de nada.

«Fortificaciones, ejército, máquinas de guerra, destrucción de la vida, en fin, he ahí los beneficios generales que el Sr. Montero Rios concede al pueblo.

«Pues bien; nosotros simples é ignorantes Maestros de escuelas, podemos asegurar al Sr. Montero Rios, que lo que necesita el pueblo es disponer de algunos millones, y emplearlos, no en pagar necesidades ficticias, sino en crear y sostener escuelas, escuelas para recoger despues una ganancia segura.

«Concluimos con las palabras de un célebre ministro francés. «Una sociedad es una inmensa pirámide, cuanto mas elevada y sólida sea su base, mayor será la seguridad de sus cimientos intermedios, y la cantidad de luz que reciba en su cúspide.»

«Perdónenos el Sr. Montero Rios si no nos hemos explicado con la claridad y buen estilo que deseamos; y si algo nos excusamos, culpe-se S. S. á sí mismo por haber sacado á colación en el proyecto ayuntamiento ó sea en el preámbulo, á la instrucción y enseñanza primaria, que sin duda el señor Montero desde el banco azul, creyó vería rebosando abundancia por todos los poros concejiles.

«¡Oh! los Maestros fuesen Ministros... y las escuelas carteleras! Ah! entónces!!!

Coruña (Puente-Ceso) Corme, Octubre 25 de 1871.

MANUEL LAMAS FERNANDEZ.

PROYECTO DE LEY, PRESENTADO POR EL Sr. MINISTRO DE FOMENTO,

(Continuación.)

Art. 56. Para el desempeño de las asignaturas de dibujo y práctica de la escritura, y gimnástica y canto se nombrarán por la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta del claustro respectivo dos auxiliares con una gratificación que no bajará de 750 pesetas. Estos auxiliares no podrán ser separados sino por causas debidamente justificadas, y á propuesta del interesado y el claustro de la escuela normal respectiva.

Art. 57. En cada una de las escuelas normales de Maestras se nombrará una profesora, dotada cada una con el sueldo de 2 500 pesetas anuales y nombradas por el Gobierno.

Art. 58. Estas profesoras tendrán á su cargo las siguientes asignaturas de las expresadas en el art. 21:

1.ª De la lengua castellana teoría y práctica de la escritura y principios generales de literatura y breve reseña de la historia de geografía é historia é instituciones del Derecho civil español de interés especial para la mujer y Derecho ad-

precisamente cuando acaban de pasar tres días lectivos... clases por causa de las elecciones.

NOBLES SENTIMIENTOS.

Con motivo del fallecimiento del reputado y bien querido Catedrático de Latín y Castellano en el Instituto de Cádiz, don José de Torres, cuya sensible pérdida deja sin amparo a una viuda y tres hijos, sus dignos profesores del mismo establecimiento dirigen una circular á todo el Profesorado de esta enseñanza, invitándole á ejercer una generosidad de espíritu, socorriendo la desgraciada situación de esta familia, digna de mejor suerte.

Dice La Correspondencia de España:

Esta razón se queja algún periódico de que el Ministro de Ultramar procede con lentitud en la provisión de las 16 escuelas de la Habana sacadas a concurso. El número de solicitudes presentadas, según autorizados informes, pasa de 500, y el Sr. Balaguer no cree poder proveer en justicia, sin tener á la vista no solo los méritos académicos de los interesados, sino también los contraídos en el ejercicio de su profesión. Calculemos, pues, si cuatro semanas es tiempo suficiente para que el Sr. Balaguer, cuyo personal ha sido recientemente reducido por razón de economías y que tiene otros asuntos de ocuparse, haya podido hacer la clasificación de los 500 aspirantes y comprobar los datos alegados por cada cual con la necesaria documentación que al efecto exhiben.

Nos atrevemos á aventurar que la resolución del Sr. Balaguer no se hará esperar y será tal, que deje completamente satisfechos á los amantes de la justicia.

El Gobierno austriaco ha invitado á todos los Profesores que se dedican á la enseñanza en aquel país, á que le remitan anualmente una nota de los trabajos que hayan desempeñado en Cátedras teóricas y prácticas, en clínica y laboratorios, y de sus investigaciones y publicaciones en obras, periódicos, etc. Ofrece que estos méritos se tendrán en cuenta en las respectivas carreras.

En España no hace falta que tales datos se pidan, los mejores servicios son los de la amistad.

Leemos en El Compañerismo:

En la provincia de Valencia, salvas pocas excepciones, empujando por la capital, por la republicana ciudad de Valencia, ha trascurrido un año y otro año, desde la revolución arca, sin pagarse el material de las escuelas, limitándose en varios pueblos esta partida de los presupuestos y trabajándose en muchos para cercenar el exiguo, y tarde y generalmente mal pagado sueldo de los pobres Maestros.

Es que nuestras autoridades populares indudablemente desprecian la instrucción y á los encargados de difundirla por un sistema muy distinto del que lo miran las de Rabanera, Zaragoza, Barcelona y otras muchas.

El mal cunde ¡pobre instrucción!!

El periódico O Correio Médico, de Lishos, publica un artículo del Sr. Urbano da Veiga lamentándose del estado de la enseñanza de la Farmacia en el vecino reino de Portugal. Nuestro colega portugués hace la crítica de la legislación de la enseñanza farmacéutica en su país, y encarece la necesidad de la creación de escuelas independientes de farmacia.

Tenemos entendido que al celoso oficial de la Secretaría de la Excm. Junta provincial de primera enseñanza de Madrid, D. Antonio Morales y Fullerat, le ha sido concedida la cruz de la Orden americana de Isabel la Católica. Celebramos que estas consideraciones se concedan al mérito y á la laboriosidad, como así acontece ahora.

También se nos ha dicho que por iguales motivos se ha otorgado la cruz de Carlos III al entendido oficial de la Secretaría de Fomento del Gobierno de provincia, D. Cipriano Moreno Lopez.

Damos el más cumplido parabien á ambos agraciados.

Dice La Solana:

Con motivo de las elecciones municipales el Gobierno dispuso de la Universidad de Valencia y los estudiantes debieron darnos muestras de desagrado, cuando, según se dice, el conserje de la Universidad ha impuesto los castigos siguientes:

1.ª Privación de curso á cuatro alumnos.—Pérdida de curso á uno.—2.ª Habilitación perpetua para estudiar en Valencia, y por el resto de la vida para cursar en las demás Universidades á uno, y por el resto de la vida para estudiar en todas las Universidades de España. Además han sido entregados tres individuos á los tribunales de Justicia.

Los niños traviesos se les pega unos cuantos azotes y...

Continúa La Ilustración Española y Americana dándonos noticias evidentes de que aspiró á merecer un puesto de honor entre los mejores periódicos ilustrados que se publican en España. Bellísimos son y perfectamente ejecutados los dibujos que nos ofrece en el número 22, que acabamos de recibir, solicitando las hermosas copias de La muerte de Séneca, Santa Catalina y San Jerje, obras presentadas en la Exposición de Bellas Artes, dos grabados que representan las minas de carbón de South Durham, en Inglaterra; los retratos del pintor general Sierra; una vista de la inundación de Almería, y otros no ménos notables, vemos también en sus páginas.

En cuanto á la sección literaria, las personas ilustradas apreciarán en lo que valen los eruditos artículos de los señores Gual y Orbo, académicos de la lengua; dos bellas poesías de los señores Grilo y Vera, y los demás trabajos de otros reputados escritores.

Como se conoce que la empresa de La Ilustración Española y Americana tiene como punto de honor el exacto cumplimiento de sus promesas. En el mismo número hemos recibido el prospecto para...

La Ilustración se publicará en los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes.

Cada número constará de 16 páginas de gran tamaño, con grabados inmejorablemente impresos sobre papel superior. Cuando las circunstancias lo exijan se publicarán suplementos, gratis para los señores suscritores. Los grabados y el texto serán de los mas distinguidos artistas y escritores, de todas las opiniones políticas (que La Ilustración no tiene ninguna).

La experiencia de los años anteriores, en los que La Ilustración ha dado mucho más de lo que ofreció al público, y las mejoras sucesivas que ha experimentado esta publicación, que iguala, si no aventaja á las del mismo título en el extranjero, garantizan como cumplirá la empresa sus ofertas para 1872.

Table with subscription rates: En Madrid (1 año 35 pta, 6 meses 18, 3 meses 10) and En provincias (1 año 40 pta, 6 meses 20, 3 meses 11).

Al prospecto acompaña como muestra de los grabados una preciosa lámina de Palmaroli, grabada por Severini que representa El Llanto de la viuda.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Valencia, por jubilacion de D. Felipe Ruiz Cachupin que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Decreto.—De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, oido previamente el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se trasfiere al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona el crédito de 85.000 pesetas consignado en el cap. 31, artículo único, Sección 7.ª del presupuesto de 1870-71, que con el carácter de permanente fue concedido por el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1870, y de que no se ha hecho uso.

Art. 2.º Se trasfiere asimismo al concepto de obras de la Biblioteca y Museos la primera partida de 200 000 pesetas concedida con el mismo carácter por la citada disposicion, y se consignó en el mismo capítulo y artículo del referido presupuesto, de que tampoco se ha hecho uso.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto. Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á las Universidades de Institutos del Reino ha hecho el caballero é Inglés Josep Peasó de 79 ejemplares de la obra, traducida á sus expensas y dedicada al pueblo español, cuyo título es Ensayos sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, tanto en la vida privada como en la política; disponiendo al propio tiempo se le den las gracias en nombre de la Nación por tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares don Angel María Terradillos de 25 ejemplares de Historia del Comunismo, por Sudre, de que es traductor, D. Miguel Hernandez Cepa de 100 ejemplares de los Consejos religiosos y morales, de que es autor, y D. Nicolas Maria Serrano de 16 ejemplares de El Dios de Saier y Capdevilla, y 14 de Roman y Saier ó los falsos rios del Evangelio, de las que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha dispuesto que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Derecho político y administrativo español, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, vacante por jubilacion de D. Gabriel Luengo que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha dispuesto que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Derecho político y administrativo español, correspondiente á la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Granada, vacante por traslacion de D. Ramon Segovia y Solanas que la desempeñaba.

Por el art. 31 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se determina que den públicamente su voto los Jueces de los Tribu-

nales de oposiciones. En 28 de Noviembre próximo pasado consultó el Rector de la Universidad de Madrid á la Dirección general de Instrucción pública si dicho artículo quedaría bien interpretado con emitir cada uno de los Jueces en sesion pública su voto por papeleta escrita de su letra y depositada en la urna, leyéndose y recontándose despues los votos, y proclamándose al elegido á vista y presencia del público todo, pues la emision del voto de viva voz podría ofrecer inconvenientes muy atendibles.

Tal fué el sentido en que se resolvió la consulta, pareciendo que no daría lugar á otras dudas el caso; pero ocurre la de ser ineficaz de todo punto para garantía de los opositores que la papeleta sea escrita por cada uno de los Jueces si no consta así por su lectura.

Y considerando S. M. que el deseo de que esa garantía tenga eficacia dictó el art 31 del reglamento de oposiciones, se ha dignado resolver que todo Juez firme su papeleta de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Rector de la Universidad de....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Esta Dirección general ha acordado destinar las colecciones de libros números 210, 211, 212, 213, 214, que han de servir de base á una Biblioteca popular en las escuelas de Instrucción primaria que respectivamente dirigen en Barasona (Soria), Torrecilla de Casalgordo (Toledo), Viana del Bolio (Orense), Turégano (Segovia), La Almoda (Zaragoza). D. Agustín García, don Toribio Gomez, D. Melchor Coural, D. Angel Ortega, D. Juan Moreno Soler.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días; á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.—El director general, Ferrer del Rio. (G. del 17 de Diciembre).

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valencia en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y metodo de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio. (G. del 8 de Diciembre.)

INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MONFORT.

Habiéndose servido disponer S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden de 9 de Noviembre último, que el Instituto de esta villa pudiese dar la segunda enseñanza completa hasta el grado de Bachiller, y debiendo en su consecuencia proceder por este Claustro al nombramiento de Auxiliar para las cátedras de Física y Química, Historia Natural y Fisiología é Higiene, á cargo de un solo Profesor, con el sueldo anual de 1 000 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á esta plaza presenten en la Secretaría de esta escuela sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen hallarse adscritos de los requisitos legales, en el término de 15 días y hasta la hora de las doce de la noche del último, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Monforte 7 de Diciembre de 1871.—El Director, Manuel Parrilla Garcia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Acordando por esta Excm. Corporacion que se provea por concurso una plaza vacante de Maestro de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa-habitacion, los interesados que reúnan la circunstancia de ser auxiliares propietarios por oposicion de dichas escuelas y quieran aspirar al referido concurso presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Municipio, sitas en la plazuela de la Villa, en el preciso término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Jose D. Centa. (G. del 12 de Diciembre.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes... Provincia de Córdoba.—Por concurso.—De niños.—Las dotadas con la mitad de sueldo que disfruta el propietario...

Se espera la resolución de la Dirección general de Instrucción pública acerca de la instancia elevada á la misma por tres Maestros de esta provincia, que consideraron no se había precedido legalmente rebajándoles de la categoría que ocupaban desde hace algunos años.

Os lo notificamos para vuestro debido conocimiento. Y la paz.—A 25 Ramadan 1293 (8 de Diciembre de 1871).—Firmado.—Dris-ben-Dris secretario de S. M. el emperador de Marruecos, amparele Allah.

El 16 se publicó un manifiesto suscrito por 330 individuos del partido moderado, declarando que darán su apoyo á todo gobierno en la cuestión ultramarina para conservar íntegro el territorio español y defender la dignidad de la patria.

No es exacto que haya sido vendido en Biarritz la carta de fundación y dotación de San Lorenzo del Escorial. Este documento original firmado por el Rey Felipe II, hecho en Madrid el año de 1567 ante el notario Pedro de Hoyo, se encuentra en buen estado de conservación en el archivo de dicho monasterio.

El 28 del pasado fueron fusilados en la Habana ocho estudiantes de Medicina que habian profanado y demolido la tumba de Castañon. Otros estudiantes fueron condenados á cuatro y á seis años de prisión.

Los fusilados fueron: Alonso Alvarez de Lacampa, José María Lleras, Carlos Angelo Latorre, Eladio G. Toledo, Pascual Rodríguez Perez, Anastasio Bermudez Govin, Augusto Laborde Perez y Carlos Verdugo Martínez.

Tres negros trataron el mismo día de asesinar á un oficial de voluntarios de Artillería; pero no lo consiguieron, aunque la puñalada que le dieron fué de carácter grave. Las personas que estaban delante atacaron á los agresores y los mataron.

EXTERIOR.

La expedición que de Portugal salió para la India ha llegado sin novedad á su destino.

El príncipe de Gales está mejor y hay esperanzas de que salve la vida.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

CORRESPONDENCIA

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- Mr. D. I. N.—Soloncho.—Queda renovado su suscrito. Mr. D. D. G.—Pueblo de Tribes.—Queda V. suscrito. Mr. D. L. M. y L.—Granada.—Recibido el importe de su suscrito por su hijo.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

En la noche del 7 el príncipe marroquí que se encuentra en el campo de Melilla, prendió y envió con argollas á las cárceles de Uchda á los rifeños rebeldes, cuyo ejemplo atemorizó á los demás. Los castigos siguen.

El 13 verificaron una manifestación pacífica: los mozos de cuerda de Madrid, contra la nueva asociación de demandadores públicos.

El 13 salió de Madrid la ex-emperatriz Eugenia.

Ha empezado á publicarse un periódico de teatros titulado La Zarra.

Ha llamado mucho la atención estos días un artículo publicado por La Política bajo el epígrafe de Pastel á la italiana que se cree salido de la pluma del Sr. Mentaberry.

El Sr. D. Antonio Rios Rosas parece que ha hecho manifestaciones de su dinastismo.

Los Sres. D. José Martínez Tenaquero, y D. Vicente Diaz de Ceballos, se han acogido á la amnistía, y han sido repuestos de sus empleos el primero de Teniente general, y el segundo de brigadier.

Ha fallecido el brigadier D. Antonio Bastos y Nogués.

El Sr. Obispo de Puerto-Rico ha fallecido á consecuencia de habersele desbocado los caballos del carruaje.

Ha sido dirigida la siguiente carta al Gobernador de Melilla:

«Llor al Unico Allah. A nuestro amigo el distinguido caballero Gobernador de la plaza española de Melilla. Sin cesar de interesarnos por vuestra salud rogamos á Allah la tengais perfecta. Sabed que el hijo de nuestro soberano, el amparado por Allah ha preso ayer á 45 hombres de Benibulfor que se encontraban en la guardia como rebeldes y los ha llevado á la cárcel de Uchda para que sean castigados.»

SECCION DE NOTICIAS.

Ha sido nombrado catedrático del Notariado de la Universidad Central en virtud de las oposiciones últimamente verificadas el opositor Sr. Tomas Aguiler.

MADRID:—1871.

Imprenta de El Magisterio Español á cargo de G. Justo Isabel la Católica, 73, 3.º

SECCION DE ANUNCIOS.

MÉTODO FACILÍSIMO

Se vende á 1/2 y escribir á un mismo tiempo, con la mayor brevedad posible por D. Emilio Aguilar Montevideo. Traducción del portugués de la última edición de Circe y...

Puede adquirirse en dos condiciones separadas ó bien reunidas formando un solo tomo á los precios siguientes.

- Primera condición... 50 céntimos. Segunda id... 15. Primera y segunda reunidas... 65.

FORMULARIOS PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

por D. JOSÉ ORTEGA Y BARRIL. Abogado de los Reinos Colegiado de Madrid y Toledo y Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Se ha repartido la primera entrega de este interesante obra. Cada uno de ellos... 15 céntimos.

LECCIONES DE ARITMÉTICA

por D. D. Ferrero, Catedrático del Instituto de Oviedo. Esta obra enseñada en primer lugar por la Academia de Ingenieros...

minimo se halla de venta á 20 rs. en las principales librerías de Oviedo, y en Madrid en la de la Publicidad, Puerta de San Juan. En los demás puntos se halla el extracto de la obra para los alumnos de Instrucción primaria. Se vende á 2 rs. 50 céntimos con rebaja de un 20 por 100 á los que piden el autor 50 céntimos.

GUIA DE LA MUJER, ó lecciones de economía domestica para las madres de familia.

por D.ª Pilar Pascual de Sanjoan. Obra premiada con medalla de oro por la Sociedad Económica de amigos de la Instrucción.

Esta obra se divide en dos partes y dos apéndices: la 1.ª describe las obligaciones de la mujer en su vida doméstica, y la 2.ª se ocupa de su conducta en el mundo exterior. Precio de cada una de ellas 15 céntimos.

Geografía Universal ilustrada, por D. Mariano Laguna. 1.ª edición reformada en la parte política con los últimos cambios ocurridos en Europa, y adicionada en la parte física á América y poseederos españoles de Ultramar. Entrada con 16 mapas y 12 grabados.

Véndese en la librería de Juan Bustos é Hijo, Barcelona. Precio 60 rs. doctas.

GUIA DE LOS MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA.

para componer su educación de los cursos-módulos. Obra escrita en francés por Fr. J. J. Valde Cabot, y traducida por D. Antonio Ripa, Director de la Escuela de Maestros de Barcelona.

El título indica suficientemente el objeto de esta obra; ella dirige al maestro en su vida profesional, y le indica el modo de preparar sus lecciones, de dar sus clases, de corregir sus alumnos, de examinarlos, etc. Precio de cada una de ellas 15 céntimos.

REGLAS DE GENEROS Y SINTAXIS

de versos castellanos para aprender con una facilidad y prontitud la lengua latina, compuestas por D. Manuel Claver. Libro de 2.ª edición. Precio de cada una de ellas 15 céntimos.